



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS/

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°109-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 04 de julio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°39-2024-GRRHH/MDSS/C, del 22 de marzo del 2024 de la Gerencia de Recursos Humanos; el expediente N° CU 19871 de fecha 05 de junio del 2024, que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Zoilo Ladislao Salinas Valencia; Informe Técnico Legal N°202-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL de fecha 11 de junio del 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Recursos Humanos; Informe N°1185-2024-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 17 de junio del 2024 del Gerente (e) de Recursos Humanos; Opinión Legal N°461-2024-GAL-MDSS/C/RDIV de fecha 25 de junio de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°39-2024-GRRHH/MDSS/C, de fecha 22 de marzo del 2024; se resuelve: "[...] **ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INPROCEDENTE** la solicitud formulada por **ZOILO LADISLAO SALINAS VALENCIA**, sobre pago por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS (LUCRO CESANTE), por los argumentos esgrimidos en el presente acto resolutorio;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUC) N° CU 19871 de fecha 05 de junio del 2024, el administrado **ZOILO LADISLAO SALINAS VALENCIA**, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N°39-2024-GRRHH/MDSS/C;

Que, mediante Informe N°1185-2024-GRRHH-GM-MDSS/C, de fecha 17 de junio del 2024, el Gerente de Recursos Humanos remite al Gerente de Asuntos Legales de la MDSS expediente mediante el que se interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N°39-2024-GRRHH/GM/MDSS/C, de fecha 22 de marzo del 2024;

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

A) DE LA ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN – CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ORDEN FORMAL Y SUSTANCIAL – TUO DE LA LEY N° 27444:

Que, el artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)".

Que, el artículo 218, numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "[...] 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el artículo 124 del citado cuerpo legal, regula los requisitos del escrito al momento de su presentación.

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado SR. **ZOILO LADISLAO SALINAS VALENCIA** se tiene:

El Recurso de Apelación es presentado por Mesa de Partes virtual de la Entidad el día 05 de junio del 2024, el cual no se encuentra dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual se aprecia que mediante INFORME TECNICO LEGAL N°202-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 11 de junio del 2024, dentro de su ANALISIS en el punto 3.2, señala lo siguiente **"en vista de que, el recurrente fue notificado con la RESOLUCION GERENCIAL N°039-2024-GRRHH/GM/MDSS/C, en fecha en fecha 29 de abril del 2024, se encuentra fuera del plazo establecido por ley"**, es decir que la misma no se encuentra dentro del plazo de los quince días (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444.

B) ASPECTOS MATERIA DE ANÁLISIS LEGAL - ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS LEGAL:

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, define el Recurso de apelación, señalando: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, a través de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se ha establecido que los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación sean presentados en el plazo de 15 días perentorios (hábiles); los actos administrativos no pueden estar Indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarios dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, aunque la buena práctica administrativa admite su trámite y resolución, como una reclamación, siempre que sea presentada dentro del plazo de prescripción del derecho subjetivo; el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto;

Que, el Sr. **Zoilo Ladislao Salinas Valencia**, interpone Recurso de Apelación en fecha 05 de junio del 2024, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°039-2024-GRRHH/MDSS/C, de fecha 22 de marzo del 2024, el cual fue notificado al recurrente el 29 de abril del 2024, según consta en el Informe Técnico Legal N°202-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 11 de junio del 2024; es decir que el recurso impugnatorio de apelación, no se encuentra dentro del plazo de los quince días (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444;

Que, en ese sentido, la impugnante tenía quince (15) días de plazo a partir del 29 de abril del 2024 para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el día martes 21 de mayo del 2024; sin embargo, el recurso de apelación fue interpuesto el día 05 de junio del 2024, es decir, fuera del plazo legal;

Que, el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese sentido, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, mediante **Opinión Legal N°461-2024-GAL/MDSS** de fecha 20 de junio de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Rubén Darío Ichillumpa Vargas, OPINA lo siguiente: *"Se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. **ZOILO LADISLAO SALINAS VALENCIA**, identificado con DNI N° 04634817; en contra de la Resolución Gerencial N°039-2024-GRRHH/MDSS/C, por los fundamentos expuestos en la presente opinión"*;

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. ZOILO LADISLAO SALINAS VALENCIA identificado con DNI N°04634817 contra la **Resolución Gerencial N°39-2024-GRRHH/GM/MDSS/C**, de fecha 22 de marzo del 2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **ZOILO LADISLAO SALINAS VALENCIA** en su domicilio ubicado en la Urb. Tupac Amaru, Vía Evitamiento S-3, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 42.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Arq. Hector Ramos Ccorinuanan
GERENTE MUNICIPAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"